

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula Declaración Ambiental Estratégica del Plan General Municipal de Abadía

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General Municipal de Abadía, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto del Plan General Municipal de Abadía

El municipio de Abadía cuenta con unas Normas Subsidiarias que fueron aprobadas definitivamente por resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, con fecha 4 de abril de 2002, siendo publicada dicha resolución en el Diario Oficial de Extremadura nº 86 de 25 de julio de 2002.

Tras el análisis de dicha normativa se han detectado las siguientes necesidades:

- Limitación de los usos que repercute directamente en el desarrollo económico del municipio y por ende en el desarrollo social afectando directamente a la pérdida de población. En las NNSS los usos se encuentran restringidos a los propios de un suelo primario (agrícola, ganadero o forestal), quedando fuera otros usos que le son propios al medio rural en que nos encontramos como el cinegético, tan en auge en la comarca, la ganadería intensiva, la industria artesanal o de primera transformación de la materia prima, como una quesería, una almazara o una cooperativa, y otros que van a ser

necesarios para el impulso y desarrollo del municipio, como el dotacional o el hostelero, que guardando una completa armonía con el Medio Natural, permitan el progreso del municipio.

- Se encuentran limitadas las construcciones a pequeños almacenes, impidiendo, entre otras, las construcciones para almacenaje de materias primas, tan necesarias para las cooperativas de la zona, o la creación de envasadoras para los productos recolectados.

El nuevo modelo territorial desarrollado en el Plan General Municipal de Abadía se entiende como una alternativa respetuosa con el medio, en lo que se refiere a posibles deterioros del mismo por los procesos urbanizadores que contiene aquel. Las líneas maestras o generales de la propuesta contenido en el Plan General Municipal son las siguientes para cada tipo de suelo definido:

- Suelo Urbano: en el presente Plan General se produce una redelimitación del mismo puesto que en el planeamiento vigente en la actualidad, existen áreas que cumplen con lo estipulado en la normativa y se encuentran fuera del límite de Suelo Urbano

Las áreas en las que el Planeamiento propone tal delimitación son:

- Zona de cementerio y parcela situada enfrente del mismo, ubicándose actualmente en Suelo No Urbanizable Protegida (según NNSS vigente). Esta zona cuenta con servicios de abastecimiento, saneamiento y alumbrado público, así como vial pavimentado. Las acciones de dotar al ámbito de los servicios mencionados del núcleo urbano han sido llevadas a cabo por el Ayuntamiento.
- Zona de la Piscina Natural que cuenta con: servicios de abastecimiento y saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, localizándose actualmente en Suelo No Urbanizable Protegido (según NNSS vigentes). Las acciones de dotar al ámbito de los servicios mencionados del núcleo urbano han sido llevadas a cabo por el Ayuntamiento.
- Zona Centro de Día “Cristo de la Bien Parada”, que cuenta con servicios de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado público, ubicándose en la actualidad en terrenos clasificados como Suelo Apto para Urbanizar, incluyéndose, parte de la superficie, en el presente Plan General dentro de un Sector de Actuación de Transformación Urbanística (Sector nº 5B). El resto del área se incluye dentro como Suelo Urbano por la previsión de la implantación de un Equipamiento promovido y propuesto por el Ayuntamiento. Las acciones de dotar al ámbito de los servicios mencionados del núcleo urbano han sido llevadas a cabo por el Ayuntamiento.
- Parcelas situadas al suroeste del casco urbano, al final de la Calle Rosario, que cuenta con servicios de abastecimiento y saneamiento, suministro de energía

eléctrica y alumbrado público, y donde el vial se encuentra pavimentado, ubicándose en Suelo No Urbanizable Protegido (según NNSS vigentes). Las acciones de dotar al ámbito de los servicios mencionados del núcleo urbano han sido llevadas a cabo por el Ayuntamiento.

Por tanto, se parte de la premisa de ajustar la delimitación del Suelo Urbano cumpliendo lo establecido en el artículo 6.2 de la LOTUS.

- Suelo Urbanizable: el presente Plan General opta por un modelo de ordenación que asegure la correcta funcionalidad y puesta en valor del espacio urbano ya existente y la integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con el núcleo urbano. Se proponen sectores urbanizables colindantes con el suelo urbano, dando continuidad a la población.

Se adscriben a esta categoría de suelo por ser terrenos considerados necesarios e idóneos para su transformación e integración, en un tiempo futuro en la trama urbana. Se localizan en la zona sur y sureste del casco urbano al ser áreas que por sus características y valores no requieren de ninguna protección y que se consideran idóneos para el futuro desarrollo municipal.

En el término municipal de Abadía se clasifican cuatro áreas como Suelo Urbanizable, todas ellas de uso residencial.

Los Sectores S.URB-01. A y S.URB-01. B, se localizan en el sureste, contiguos al casco urbano y proceden de la clasificación vigente de las NNSS. Son suelos con topografía llana y carentes de servicios.

El Sector S.URB-02, se localiza en el sureste, contiguo al casco urbano. Una parte de la superficie del mismo procede de la clasificación vigente de las NNSS. En un suelo carente de servicios y con topografía llana.

El Sector S.URB-03, se localiza en el sur, contiguo al casco urbano. Se propone para favorecer el futuro desarrollo municipal en la zona más meridional del núcleo urbano. En suelo carente de servicios y sin apenas pendiente.

- Suelo Rústico: de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, se clasifican como suelo rústico los terrenos del término municipal no incluidos en suelo urbano ni urbanizable, bien sea porque su transformación urbanística resulte innecesaria o inapropiada, o por la presencia de ciertas características o valores.

Asimismo, según legislación vigente se deberán adscribir a la categoría correspondiente las áreas de suelo rústico, que, motivadamente, reúna las siguientes circunstancias:

- a) Suelo rústico protegido: áreas de suelo que, de forma motivada, deben ser objeto de protección de valores existentes tales como ecológicos, naturales, paisajísticos, culturales y otros análogos.
- b) Suelo rústico restringido: terrenos que, de forma motivada y objetivo, son vulnerables a distintos tipos y categorías de riesgos por lo que deben evitarse o limitarse la implantación de usos, actividades y edificaciones y los posibles desarrollos urbanísticos.
- c) Suelo rústico con asentamiento tradicional: terrenos que el planeamiento estime necesario proteger para preservar formas tradicionales de ocupación humana del territorio.
- d) Reglamentariamente se podrán establecer subcategorías.

En el término municipal de Abadía no se considera necesario la categorización del suelo que sea objeto de protección ya que todo el suelo con valores naturales (99,87% de la superficie del término municipal está ocupada por la ZEC Granadilla, por ello se le aplica el régimen jurídico del Plan de Gestión (PG22) ZEC Granadilla o culturales, están siendo amparados por una legislación especial.

Por el contrario, se considera ineludible la existencia de zonas de afección, derivadas de la presencia de dominios públicos (carreteras, agua) y áreas que requieren la protección del medio ambiente y patrimonio cultural, amparadas por una legislación especial, con limitaciones de usos o trámites específicos.

- Zona de Afección Natural (ZA-N)
- Zona de Afección Cultural (ZA-C)
- Zona de Afección Hidráulica (ZA-H)
- Zona de Afección de Vías Pecuarias (ZA-VP)
- Zona de Afección de Carretera (ZA-C)

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General Municipal de Abadía comenzó cuando el Ayuntamiento de Abadía remitió con fecha 3 de agosto de 2018 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del PGM junto al documento inicial estratégico y al borrador del Plan.

Con fecha 9 de agosto de 2018 como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente sometió el borrador del Plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Sostenibilidad remitió con fecha 27 de noviembre de 2018 al Ayuntamiento de Abadía el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Abadía se realizó con fecha 3 de abril de 2019. Toda la documentación, incluido el estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE nº 81, de 29 de abril de 2019, “Anuncio de 11 de abril de 2019 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal”.

Con fecha 16 de septiembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan General Municipal, Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

0. Introducción

- a. Promotor
- b. Localización y ámbito de actuación

c. Resumen del planeamiento vigente

I. Esbozo del Plan General Municipal de Abadía

a. Descripción General

b. Justificación y objetivos de la propuesta

c. Relación del PGM con otros instrumentos de ordenación urbanística, directrices de ordenación territorial, planes territoriales y planes sectoriales

2. Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente

a. Clima

b. Geología y geomorfología

c. Edafología

d. Hidrología e hidrogeología

e. Vegetación

f. Fauna

g. Espacios naturales protegidos

h. Paisaje

i. Vías Pecuarias

j. Patrimonio cultural

k. Residuos

l. Riesgos naturales y tecnológicos

m. Infraestructuras

n. Socioeconomía e infraestructuras

3. Características ambientales de la zona

a. Consideración específica del cambio climático

4. Problemas medioambientales existentes que sean relevantes para el PGM

5. Objetivos de protección ambiental y estrategias ambientales aplicables al PGM

6. Probables efectos significativos derivados de la aplicación del Plan General. Factores ambientales afectados significativamente

a. Identificación de efectos derivados de la aplicación del Plan General Municipal de Abadía.

- b. Factores ambientales afectados significativamente
 - c. Valoración de impactos
7. Medidas previstas para prevenir y reducir los efectos significativos del Plan General de Abadía
- a. Medidas generales de protección ambiental
 - b. Protección del paisaje natural
 - c. Protección de cauces naturales
 - d. Protección y mejora de la imagen y escena urbana
 - e. Protección contra incendios forestales
 - f. Ordenación del suelo rústico protegido
 - g. Propuesta de clasificación
8. Resumen de selección de las alternativas seleccionadas
- a. Análisis de la Alternativa cero
 - b. Análisis de la Alternativa uno
 - c. Análisis de la Alternativa dos
 - d. Evaluación de las alternativas
 - e. Análisis de la alternativa seleccionada (Alternativa I)
9. Medidas Previstas para el seguimiento
10. Resumen no técnico
11. Informe de viabilidad económica del PGM
12. Resolución de los temas referidos en el documento de alcance, resultado de las consultas previas
13. Viabilidad económica de alternativas y medidas previstas
14. Mapas de Riesgos.

Tras el análisis, el contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se consideran adecuados y la documentación es suficiente para formular la presente Declaración Ambiental Estratégica.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Abadía se realizó con fecha 3 de abril de 2019. Toda la documentación, incluido el estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE nº 81, de 29 de abril de 2019 “Anuncio de 11 de diciembre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal”.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	NO
Servicio de Infraestructuras Rurales	SI
Servicio de Regadíos	SI
Servicio de Ordenación del Territorio	SI
Confederación Hidrográfica del Tajo	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
D.G de Planificación, Formación, Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SI
Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo	SI
Servicio de Patrimonio de la Junta de Extremadura	NO
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SI
Ministerio de Fomento. Secretaría General de Infraestructuras	SI
ADIF	NO
Delegación de Defensa en Extremadura. Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio	NO
Ministerio de Economía y Empresa. D. G de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	SI
Ministerio de Hacienda y Función Pública	SI
Delegación del Gobierno en Extremadura	NO
Red Eléctrica de España, S.L.U.	SI
Diputación de Cáceres	SI
Ayuntamiento de La Granja	NO

Ayuntamiento de Zarza de Granadilla	NO
Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: emite informe favorable, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - o En Suelo Urbano, en SU-4 Sistema General de Espacios libres, que están junto a la ZEC Granadilla en Zonas de Importancia de *Coenagrion mercuriale*, *Oxygastra curtisii* y *Gomphus graslinii* se han de tener en cuenta los requerimientos ecológicos de la especie, por lo que debe evitarse la aplicación de herbicidas para el control de la vegetación y no deben emplearse estas zonas como áreas de acopio de residuos peligrosos ni RCDs. Estos aspectos deberán quedar recogidos de algún modo en la Normativa Urbanística.
 - o En el artículo 3.1.1.1 Definición y categorías de suelo rústico, en el punto 2, en el párrafo donde dice: “El presente Plan General permitirá el uso en edificación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal y previa calificación rústica que atribuya el correspondiente aprovechamiento. Podrán realizarse en suelo rústico los actos precisos para la materialización de dicho aprovechamiento, en las condiciones determinadas por la ordenación. Se deberá asegurar como mínimo, la preservación del carácter rural de esta clase de suelo y la no formación en él de núcleos de población, así como la adopción de las medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y asegurar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes. Se garantizará también la preservación o en su caso, restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato. Debería definirse en el artículo 3.1.1.3 Usos y actividades en suelo rústico de LOTUS y conculca el art.66 Construcción en suelo rústico, en su apartado b). Serán adecuadas al uso o explotación a los que vinculen y guardarán estricta proporción con sus necesidades de LOTUS.
 - o El artículo 3.1.1.2 Parcelaciones en Suelo Rústico. Según artículo 65 Deberes y limitaciones de las personas propietarias de suelo rústico, de LOTUS, en su apartado 2 c). Están prohibidas las parcelaciones urbanísticas, en caso de que se haga una nueva redacción del citado artículo del PGM, en el punto 2 del mismo, se hace mención al artículo 168 de LOTUS con una redacción diferente al que hace LOTUS.

- En el artículo 3.1.1.3 Usos y actividades en suelo rústico, del PGM de Abadía en el apartado 2, en el que se definen los usos naturales, en el apartado 3, en el que se definen los usos vinculados y en el apartado 4, en el que se definen los usos permitidos, se hace referencia en un párrafo al texto siguiente: “Estas actividades están permitidas en todo el suelo rústico incluido el radio de 300 m sobre el casco urbano”. Se debería aclarar que estas actividades estarán permitidas siempre y cuando las edificaciones, construcciones e instalaciones para llevar a cabo dichas actividades no sean de nueva planta, como se indica en el artículo 66 “Construcción en suelo rústico, en su apartado c) “Se situarán a una distancia no menor de 300 m del límite de suelo urbano o urbanizable, salvo cuando se trate de infraestructuras de servicio público.
- El artículo 3.1.1.7 Condiciones de intervención en las zonas de protección natural, en el primer párrafo se debe sustituir “Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por Consejería con competencias en materia de conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. En el apartado de Red Natura 2000, en el punto 3 sustituir donde dice “Dirección General de Medio Ambiente”, por Dirección General con competencias en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- En el artículo 3.1.2.1 Protección Natural (ZEPAS y ZEC)
 - En el punto 3 dentro del apartado Parámetros, Suelo Rústico de Protección ZEPA “Embalse de Gabriel y Galán” y ZEC “Granadilla”. En uso Minería, donde dice “las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de la Red Natura 2000. No se deben permitir dichas actividades en ZIP y ZAI así como en las zonas de dominio público hidráulico y servidumbre. Al encontrarse todo el término municipal dentro de los límites de Red Natura 2000, se autorizarán las nuevas actividades extractivas dentro de ZI previo informe de afección.
 - Las actividades establecidas para cada modificación, deberían suprimirse de la normativa urbanística del PGM de Abadía, ya que están reguladas en el Plan de Gestión de la ZEC “Granadilla” y la ZEPA “Embalse de Gabriel y Galán” y son de obligado cumplimiento quedando de este modo reguladas dentro del PGM por los informes de afección.
 - En el cuadro de actuaciones que deben cumplir las zonas delimitadas en el presente artículo, en los “usos permitidos” (faltara por poner usos permitidos en la tabla), el uso de Minería es incompatible con los “usos prohibidos de movimientos de tierras e instalaciones para la extracción de áridos. Se debe especificar y concretar más dichos usos.
- En cuanto a la información reflejada en los planos de ordenación:

- En el Plano O.E.I.1.1 Hoja I se debe incluir en SR-PA (Hidráulica) el entorno a la ZIP 04 junto a la casa Valdillera.
 - En el Plano O.E.I.1.2 existe una discordancia entre los atributos (colores y trazas que aparecen en el plano y los que aparecen en leyenda, concretamente los pertenecientes a SR-PA y SR-PC
 - En cuanto a la gestión pública de las áreas naturales, debe tenerse muy en cuenta que, según el Plan de Gestión de la ZEC Granadilla, no se realizará clorado en piscinas naturales.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio. En el documento Normativa Urbanística refleja la normativa aplicable, excepto la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que debería incluirse y califica las vías pecuarias dentro de la Categoría de Suelo Rústico de Especial Protección, conforme a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Por último, en el anejo de Documentación Gráfica figuran las vías pecuarias en los planos O.E.I.1.2 de Ordenación Estructural y en el plano O.E.I.2 de Clasificación del Suelo Urbano - Urbanizable.

Se han emitido dos informes, en el segundo de fecha 7 de octubre de 2019 se indica que se han incluido las correcciones indicadas en el informe anterior de 23 de enero de 2019, y se emite el informe favorable, pues la ordenación contempla la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias, y en consecuencia el informe preceptivo de esta Secretaría es Favorable.

- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural. Informa:

Indica que la normativa aplicada por el PGM a los terrenos de la zona regable protegidos como Suelo Rústico de Protección Natural, Suelo Rústico de Protección Ambiental Hidráulica, Suelo Rústico de Protección Estructural (Vías Pecuarias) cumple lo dictado en la Ley 6/2015 Agraria al ser más protectora que lo determinado en ella y las instrucciones dictadas por el Servicio de Regadíos. El terreno de la zona regable que ha sido clasificado como Suelo Urbano tiene asignado el uso de zona verde, lo cual es compatible con el uso de regadío.

En consonancia con el artículo 3.1.1.5 apartado 4) que dice “Cualquier actividad que se pretenda instalar o se encuentre instalada, deberá contar con la autorización o informes pertinentes, la Ley 6/2015, establece que para legitimar o autorizar usos distintos al regadío se deberá obtener el informe previo favorable del órgano competente en esta materia, siempre que sean considerados complementarios o compatibles con este.

Se entiende como aprovechamiento complementario con el regadío aquel uso o actividad que puede implantarse en una parcela o parcelas colindantes de una misma explotación de regadío,

sin llegar a ocupar más del 50% del suelo, por no ser el mayoritario o dominante, y que estando acorde con la actividad agraria del regadío contribuye a mejorar la zona regable. Por todo ello emite informe favorable al Plan General Municipal de Abadía.

- Servicio de Ordenación del Territorio. Informa que a efectos de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado definitivamente (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores), si bien actualmente, se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 25 de abril de 2016, el Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes (DOE nº 96, viernes 20 de mayo de 2016), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Abadía, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: emite informe en el que se recogen los siguientes aspectos:
 1. Existencia de recurso hídrico: se significa que según quedó especificado en el informe de fecha 1 de abril, de 2020, se considera que, en este momento, existe recurso suficiente en la UDU Mancomunidad de Municipios “Depuradora de Baños”, siempre que no supere la asignación de 0,6082 hm³/año, considerada en el Plan Hidrológico para el horizonte 2021.
 2. Además, se informa que mediante resolución de fecha 6 de mayo de 2019 esta Confederación Hidrográfica del Tajo resuelve otorgar a la Mancomunidad de Municipios Depuradora de Baños, concesión de aguas solicitada con volumen máximo anual de 466.259 m³, de una toma situada en el embalse de Baños para el abastecimiento a los municipios de Baños de Montemayor, Zarza de Granadilla, Aldeanueva del Camino, la Granja y Abadía en Cáceres y Valdelamatanza-El Cerro en Salamanca.
 3. Reitera que, analizada tanto la documentación presentada, como aquella obrante en este Organismo y comparada con la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, no se detecta la presencia de cauces de dominio público en el interior o las inmediaciones de los ámbitos de suelo no consolidado y suelo urbanizable propuestos en la figura de ordenación urbanística objeto de informe.
 4. En relación con los vertidos autorizados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se ha producido una modificación en el municipio de Abadía, pues tras la consulta del Censo de Vertidos Autorizados publicado con fecha 31 de diciembre de 2020, que comprueba que el Ayuntamiento de Abadía es el titular del vertido autorizado con destino al río Ambroz, procedente de la EDAR municipal y con un volumen de vertido autorizado de 48.271 m³/año.

5. Con respecto a la afección a masas de agua protegidas se significa que el río Ambroz, que discurre al norte del núcleo de Abadía, es un afluente del río Alagón por su margen izquierda y se incorpora al mismo en el embalse de Valdeobispo.
6. El embalse de Valdeobispo está declarado como zona sensible mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias. Además, está recogida como tal en el Anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de cuenca de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo e identificado con el código ESLK 556. Por tanto, el río Ambroz y su cuenta vertiente drenan sus aguas hacia el embalse de Valdeobispo y pertenecen al área de captación de dicho embalse.

Por todo ello la Confederación Hidrográfica del Tajo informa favorablemente el Plan General Municipal de Abadía (Cáceres) puesto en consideración ante este organismo.

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Emite informe favorable con fecha 11 de junio de 2021, en cuanto a la Protección del Patrimonio Histórico, una vez subsanadas todas las observaciones planteadas en informes anteriores.
- Dirección General de Infraestructuras: Indica que consultada la documentación se informa que no existe ninguna carretera de titularidad autonómica competencia de este Servicio en el término municipal de la localidad, por lo que no procede informe de esta Dirección General.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas: revisado el Plan General Municipal del término municipal de Abadía (Cáceres), aprobado inicialmente por su corporación municipal, este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera informa desfavorablemente dicho Plan General Municipal, ya que no cumple la vigente legislación minera, en concreto:

Primero: prohíbe la actividad extractiva de manera genérica y sin motivación, en el Suelo Rústico de Protección Natural. Protección ZEPA “Embalse Gabriel y Galán”-ZEC “Granadilla”, en sus zonas ZAI y ZIP, contraviniendo lo dispuesto en el Plan Director de la Red Natura 2000, aprobado por Decreto 110/2015, de 19 de mayo, que recomienda pero no prohíbe, ubicar la actividad extractiva fuera de las zonas ZAI y ZIP de la Red Natura 2000.

Indica que las explotaciones de áridos pueden ser objeto de una adecuada planificación territorial, ya que dichos aprovechamientos, al tratarse de obtener fragmentos de roca para su utilización directa en obras de infraestructura y construcción, normalmente pueden ser objeto de elección de su ubicación, dependiendo, eso sí, de las características geológicas del área, por eso no existente los permisos de investigación de áridos. Sin embargo, las explotaciones de aguas minerales, de rocas y minerales industriales y de recursos metálicos o energéticos, están ubicadas donde está el yacimiento, sin posibilidad de planificar con carácter previo su

ubicación, sino que únicamente en base a importantes campañas de investigación, mediante la figura de permiso de investigación, puede ser localizado.

Es por ello, que una adecuada planificación territorial debe distinguir entre las actividades extractivas de áridos y el resto de las actividades extractivas, es decir, los aprovechamientos de aguas minerales, las explotaciones de rocas y minerales industriales y las explotaciones de recursos metálicos y energéticos.

Por todo ello, se recomienda:

Dividir el uso de extracción de recursos minerales en tres subcategorías: Extracción de áridos, extracción de rocas, minerales industriales, metálicos y energéticos y el uso extracción de agua mineral en todo el Suelo Rústico de Protección Natural. Protección ZEPA “Embalse de Gabriel y Galán” – ZEC “Granadilla”, en lo que no se oponga al Plan Director de la Red Natura 2000 aprobado por el Decreto 10/2015, de 19 de mayo, previa la correspondiente calificación urbanística y su evaluación ambiental.

Por último, se informa que cualquier modificación futura en la regulación de usos del Plan General Municipal que afecten a la actividad extractiva deberá estar motivada y su prohibición no podrá ser de carácter genérico, tal como dispone el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de mayo, de Minas.

- Dirección General de Salud Pública: indica que una vez revisada la documentación, se pone de manifiesto el establecimiento de una zona de protección del cementerio, incluida por las líneas imaginarias formadas por las paralelas a la extensión actual del cementerio a una distancia de 200 m para posibles necesidades de ampliación del mismo, desconociendo si esta asignación es suficiente para satisfacer las necesidades de la población en lo que a unidades de enterramiento se refiere en los próximos 25 años, ya que en el plan no se hace referencia a dichas previsiones, por lo que es necesaria su descripción para la aprobación el Plan General.

No obstante, considerando que la distancia actual desde el cementerio al núcleo urbano es inferior a los 500 m, que indica el artículo 24.1.1ª del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, la posible necesidad de ampliación del mismo en el futuro, solo podría desarrollarse a priori, con la construcción de unidades de enterramiento dentro del perímetro actual del cementerio.

- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación indicada en la solicitud, y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar alegaciones a la misma ni reserva de suelo en el proyecto del Plan General Municipal del municipio de Abadía, para equipamientos con destino público sanitario-asistencial.
- Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo: emite informe favorable.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, indica lo siguiente:

1. El término municipal de Abadía es atravesado tangencialmente en sentido Noreste-Suroeste por la Autovía Ruta de la Plata A-66 y por la carretera convencional N-630, al Sureste del término municipal. Los terrenos han sido adecuadamente clasificados en los planos de ordenación como de protección de infraestructuras viarias SNUP-I (carreteras). Sin embargo, es de indicar que se han localizado diversas áreas con la de “protección ambiental hidráulica” SNUP-A a lo largo del término municipal. Una de ellas atraviesa y engloba al corredor de las citadas carreteras de titularidad estatal. A este respecto hay que manifestar que las limitaciones derivadas del grado de protección de dichos cauces no podrán en modo alguno condicionar o limitar las actuaciones que hubieran de realizarse para la adecuada conservación y explotación de dichas vías, en el caso de que se produjera coincidencia o superposición de tipos de protección. Análoga consideración hay que formular con la ZEC “Granadilla” grafiada en los planos.
2. Es de indicar que las propiedades colindantes con la autovía A-66 y la N-630 están afectadas por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la Ley 37/2015, de Carreteras y el Reglamento General que la desarrolla (aprobado por R.D. 1812/94). De ello se derivan igualmente las determinaciones que es preciso cumplir para recabar autorización para realizar obras, actuaciones o usos en las zonas de protección de la misma. Por dicho motivo, las solicitudes de autorización para los usos, construcciones e instalaciones de cualquier tipo, incluso modificación de las existentes) a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de las carreteras citadas, y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos, a las carreteras estatales, vías de servicio o enlaces (el acceso directo a las autovías está prohibido por Ley con carácter general), o modificación, sea física o solo de uso, de los existentes, ya sea cualitativa o cuantitativa, precisarán (previamente al otorgamiento de la licencia municipal), el informe y autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. También lo precisarán aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras, lo estén en su zona de influencia o bien accedan directamente a la A-66, sus vías de servicio y caminos laterales, o directamente a la N-630, utilizando accesos ya existentes o enlaces, y cuya construcción pueda suponer un cambio apreciable de las condiciones de uso (sea en número y/o categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización para el acondicionamiento del mismo.
3. Asimismo es de recordar que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación en zonas lindantes con la A-66 y la N-630 se deberán llevar a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de

acuerdo con lo establecida en la normativa estatal vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido) y en su caso la normativa autonómica de aplicación. Es muy importante introducir el concepto de servidumbre acústica y su afección a las limitaciones para edificar, tal y como se establece en la Ley 37/2015, de carreteras, así como la clara delimitación de responsabilidades contra quien promueva actuaciones cerca de fuentes de contaminación acústica preexistentes a su actuación y no tome medidas para paliarlas. Ello es debido a que la edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica, y en particular las que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, los edificios y los predios en general están sujetos en cualquier zona a las determinaciones generales que se establecen en la legislación sobre ruido en lo relativo a la consecución de los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior o interior del edificio o área, cuando la vía ya existiera con anterioridad será el titular del edificio o predio colindante, o en su caso el promotor, el responsable de su evaluación, de la aplicación de las medidas que de ello se deriven, de su eficacia y de sufragar su coste de implantación y mantenimiento. Además, en lo referente a las determinaciones sobre zonificación de protección acústica especial y de situación acústica especial, será responsable asimismo de instar o promover su tramitación ante la Administración pública competente.

Por lo indicado se informa favorablemente el expediente, sin perjuicio de lo hasta aquí reseñado, indicaremos que los futuros instrumentos de planeamiento y desarrollo que se redacten como consecuencia del avance en la tramitación de lo ahora iniciado deberán ser remitidos a esta Demarcación para su estudio e informe, por lo que el presente informe no eximirá al promotor de tal trámite, amparándose en su propia naturaleza.

- Subdirección General de Planificación Ferroviaria: analizada la documentación se observa que en el ámbito del término municipal no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General. Por otra parte, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, en la actualidad esta Subdirección General no tiene en marcha ninguna actuación en fase de planificación que condicione la tramitación de la aprobación del documento de referencia que se propone. Por todo ello, no tiene objeciones que formular al contenido del PGM.
- Red Eléctrica de España: indica que no se encuentran afectadas instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

- Diputación de Cáceres: emite informe favorable

- La Delegación de Economía y Hacienda del Ministerio de Hacienda ha indicado que el nuevo Plan General Municipal de Abadía no afecta a ningún bien del Estado de los que figuran en el Inventario del término municipal de Abadía. Por tanto, no se presentan alegaciones.

- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información: emite informe desfavorable al no ajustarse la regulación que se realiza en la normativa urbanística del Plan a lo dispuesto en la legislación vigente de telecomunicaciones.

En el periodo de información pública establecido mediante Edicto de 16 de agosto de 2019 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal publicado en el DOE nº166, de 28 de agosto de 2019, se recibieron un total de 2 alegaciones que han sido respondidas por el Ayuntamiento de Abadía.

- e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Abadía sobre el medio ambiente

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Abadía, se exponen a continuación:

Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

El Plan General Municipal de Abadía opta por un modelo de ordenación que asegura la correcta funcionalidad y puesta en valor del espacio urbano ya existente y la integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con el núcleo urbano. Se proponen sectores urbanizables colindantes con el suelo urbano, dando continuidad a la población. Se localizan en la zona sur y sureste del casco urbano al ser áreas que por sus características y valores no requieren de ninguna protección y que se consideran idóneos para el futuro desarrollo municipal. En el término municipal de Abadía se clasifican cuatro áreas como Suelo Urbanizable, todas ellas de uso residencial.

En cuanto al Suelo Urbano, en el presente Plan General se produce una redelimitación del mismo puesto que en el planeamiento vigente en la actualidad, existen áreas que cumplen con lo estipulado en la normativa y se encuentran fuera del límite de Suelo Urbano, por lo que su adecuación a la realidad existente supone un efecto positivo.

Dada la topografía del terreno no son de prever afecciones severas a la geomorfología, dado que la mayor parte de los nuevos desarrollos se sitúan sobre terrenos de topografía poco accidentada o casi llanos. No obstante, se ha de prever en el diseño de los planes parciales, la relación con el entorno de estos sectores, de cara a evitar cortes en el terreno que modifiquen el perfilado natural del mismo.

En los desarrollos industriales alejados del núcleo, situado al Este del mismo, sobre terrenos de topografía llana, no se prevén afecciones importantes.

Aire

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Abadía puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, si bien la superficie dedicada a estos usos es muy limitada.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

Agua

Según ha indicado el organismo de cuenca, con respecto a la existencia de recursos hídricos se considera que, en este momento, existe recurso suficiente, en la UDU Mancomunidad de Municipios “Depuradora de Baños”, siempre que no se supere la asignación de 0,6082 hm³/año, considerada en el Plan Hidrológico para el horizonte 2021.

Por otra parte, con fecha 6 de mayo de 2019 la Confederación Hidrográfica del Tajo resuelve otorgar a la Mancomunidad de municipios Depuradora de Baños, concesión de aguas solicitada con volumen máximo anual de 466.259 m³, de una toma situada en el Embalse de Baños, para el abastecimiento a los municipios de Baños de Montemayor, Zarza de Granadilla, Aldeanueva del Camino, La Granja y Abadía en Cáceres y Valdelamatanza-El Cerro en Salamanca.

No se ha detectado la presencia de cauces de dominio público en el interior o las inmediaciones de los ámbitos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable propuestos en la figura de ordenación urbanística objeto de informe.

En relación con los vertidos autorizados por este Organismo se ha producido una modificación en el municipio de Abadía, pues tras la consulta del Censo de Vertidos Autorizados publicado con fecha 31 diciembre de 2020 se comprueba que el Ayuntamiento de Abadía es el titular de vertido autorizado con destino al río Ambroz procedente de la EDAR municipal y con un volumen de vertido autorizado de 48.271 m³/año.

Con respecto a la afección a masas de agua protegidas, el río Ambroz que discurre al norte del núcleo de Abadía es un afluente del río Alagón por su margen izquierda y se incorpora al mismo en el embalse de Valdeobispo. El embalse de Valdeobispo está declarado como zona sensible mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias. Además, está recogida como tal en el Anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de Cuenca de la parte Española de la demarcación hidrográfica del Tajo e identificado con el código ESLK556. Por tanto, el río Ambroz y su cuenca vertiente drenan sus aguas hacia el embalse de Valdeobispo y pertenecen al área de captación de dicho embalse.

Biodiversidad, Flora y Fauna

En lo referente a la vegetación, los nuevos desarrollos propuestos no afectan a vegetación boscosa de interés. La ejecución de las nuevas actuaciones propuestas puede suponer la eliminación o afección de pastizales, zonas de cultivos, matorrales, etc. Asimismo, en fase de obras pueden producirse afecciones sobre la vegetación colindante a las zonas de desarrollo de los trabajos de construcción. No obstante, el alcance limitado de las propuestas edificatorias hace prever que las obras no alcanzarán una magnitud suficiente para producir impactos significativos sobre la vegetación de zonas próximas.

En cuanto a la fauna, el impacto potencial se concentra en la fase de obras, considerando que la presencia de maquinaria puede producir molestias o afecciones directas sobre algún ejemplar. En este caso debe destacar que las especies de fauna con presencia posible en los ámbitos de actuación tienen una movilidad elevada que les permite el desplazamiento a otras áreas alejadas de las zonas de obras.

En la zona afectada por los nuevos desarrollos no se ha detectado presencia de ninguna especie de flora protegida.

Se ha detectado que, en Suelo Urbano, en SU-4 Sistema General de Espacios Libres, que están junto a la ZEC Granadilla se localizan zonas de importancia de *Coenagrion mercuriale*, *Oxygastra curtisii* y *Gomphus grasilinii*.

En el resto del término municipal se han identificado comunidades de aves forestales, comunidades de peces vinculadas con el río Ambroz, Embalse de Baños, arroyo Aldobara Honda y arroyo Aldobarilla, dentro de la ZEC, artrópodos, etc.

Factores climáticos y cambio climático

Del desarrollo del Plan General Municipal no cabe encontrar afecciones al microclima de la zona, si bien es necesario mencionar la contribución al cambio climático que tiene cualquier propuesta urbanística que conlleve un crecimiento urbano, por escasa que ésta sea en un contexto global.

Áreas Protegidas y Hábitat

El término municipal de Abadía se encuentra incluido íntegramente en la Red Natura 2000, concretamente en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Embalse de Gabriel y Galán” y en la Zona de Especial Conservación (ZEC) “Granadilla”.

Asimismo, en el término municipal se encuentran los siguientes Hábitats naturales de Interés

Comunitario:

- Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (CODUE 9340)
- Dehesas perennifolias de *Quercus spp.* (CODUE 6310)
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (CODUE 6220)
- Matorrales mediterráneos y pre-estépicos
- Brezales secos europeos (CODUE 4030)
- Estanques temporales mediterráneos (CODUE 3170)

El núcleo urbano de Abadía se encuentra íntegramente incluido en el espacio de Red Natura 2000 ZEC “Granadilla”, concretamente en zona de uso general, si bien los nuevos crecimientos planteados se ubican en Zona de Interés.

En el resto del término municipal se localizan varias Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés recogidas en los Planes de Gestión de la ZEPA “Embalse de Gabriel y Galán” y de la ZEC “Granadilla”.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y valores naturales presentes.

Paisaje

De entre todas las actuaciones previstas en el Plan General Municipal de Abadía, se prevé que el impacto más significativo, será más significativo será el que derive de la ejecución del desarrollo de los Sectores de Actuaciones de Transformación previstos y Suelos Urbanizables.

Algunos de los ámbitos propuestos para albergar esos futuros usos son zonas actualmente urbanizadas donde hay presencia de edificaciones preexistentes. La localización de los ámbitos propuestos en el perímetro del núcleo urbano aumenta la capacidad de absorción visual de estos terrenos, de manera que el impacto visual queda atenuado.

En el caso de las actuaciones de uso residencial, las tipologías de viviendas propuestas se considera que se adecuan de forma correcta a la tipología característica del municipio, por lo que no se prevén problemas significativos para la adaptación de las nuevas edificaciones a la trama urbana preexistente en Abadía.

Asimismo, se prevé un impacto visual en fase de obras debido a la presencia de maquinaria e instalaciones de obras, cuyas características no se encuentran en consonancia con el paisaje que conforma este término municipal. No obstante, hay que precisar que se considera que estas obras no alcanzarán una magnitud significativa, ya que no requerirán la presencia de numerosa maquinaria ni instalaciones de obra.

La afección negativa sobre el paisaje es minimizada con la incorporación, desde la normativa urbanística, de medidas que deberán contemplar los nuevos crecimientos para su integración en la escena urbana y respeto a las tipologías tradicionales (alturas, volúmenes, materiales, etc.)

Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural

No se han identificado en el término municipal Montes de Utilidad Pública.

En cuanto a las vías pecuarias la Memoria informativa describe las vías pecuarias clasificadas y la normativa aplicable está reflejada en la Normativa Urbanística, que califica las vías pecuarias dentro de la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección, conforme a la Ley 11/2018, de 21

de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Por tanto la ordenación territorial contempla la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias.

Los nuevos ámbitos de desarrollo propuestos en el Plan General Municipal de Abadía, en concreto los residenciales, se localizan en áreas donde no existen elementos del patrimonio arquitectónico y arqueológico. Atendiendo al número de edificaciones propuesto, se prevén unas obras de limitado alcance y magnitud, que no supondrán una afección significativa sobre el patrimonio cultural en fase de explotación.

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana

En el término municipal de Abadía existen carreteras de titularidad nacional y provincial, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en infraestructuras. Por otro lado, no existe ferrocarril en dicho término municipal.

El desarrollo del PGM establece áreas de crecimiento para el municipio, generando el suficiente suelo como para que el municipio pueda crecer paulatinamente. Los efectos derivados de la ejecución del Plan pueden considerarse positivos en su conjunto, ya que pretende mejorar la calidad de vida de la población, en cuanto a dotación de servicios e infraestructuras.

Riesgos Naturales y Antrópicos

Del desarrollo del PGM y aplicando la normativa urbanística del mismo, no se desprenden riesgos de contaminación de suelos. Asimismo, tampoco se desprenden riesgos de inundaciones. El Plan establece la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y, en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso intenta que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

En cuanto al riesgo de incendio, una parte del municipio de Abadía se encuentra catalogado en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como Zona de Alto Riesgo, con arreglo al Decreto 207/2005, de 30 de agosto, por el que se declaran Zonas de Alto Riesgo de Incendios.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Abadía:

- El Plan General Municipal de Abadía deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Abadía deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Abadía deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Abadía deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano, así como de Suelo Urbanizable, en el Plan General Municipal de Abadía, se consideran ambientalmente compatibles con las áreas protegidas designadas y con la conservación de los hábitats y especies protegidas, en base a los informes emitidos por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, puesto que afectan al entorno más próximo al casco urbano, encontrándose éste muy antropizado. No obstante, se pone de manifiesto la existencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2019, de 13 de noviembre de 2019 (BOE nº 34 de 19 de diciembre de 2019), relativa a los preceptos legales que permiten la transformación urbanística de suelos integrados en la Red Natura 2000.
- En Suelo Urbano, en SU-4 Sistema General de Espacios Libres, que están junto a la ZEC Granadilla en Zonas de Importancia de *Coenagrion mercuriale*, *Oxygastra curtisii* y *Gomphus grasilinii* se han de tener en cuenta los requerimientos ecológicos de la especie, por lo que debe evitarse la aplicación de herbicidas para el control de la vegetación y no deben emplearse estas zonas como áreas de acopio de residuos peligrosos ni RCDs.

- En cuanto a la gestión pública de las áreas naturales, debe tenerse muy en cuenta que, según el Plan de Gestión de la ZEC Granadilla, no se realizará clorado en piscinas naturales.
- Las previsiones contenidas en la Normativa Urbanística y en general cualquier documento del Plan General Municipal que haga una remisión directa a la regulación establecida en el Plan de Gestión de la ZEPA “Embalse de Gabriel y Galán” y de la ZEC “Granadilla”, deben entenderse realizadas a la norma autonómica que incorpore dicho Plan de Gestión y que se encuentre vigente en cada momento.
- La normativa urbanística del Plan General Municipal que regule los espacios incluidos en Red Natura 2000, deberá ser acorde con la normativa estatal y autonómica que tenga por objeto la regulación de dichos espacios, y que se encuentre vigente en cada momento".
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo Rústico afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, etc.), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- En los terrenos que constituyen el Suelo Rustico se distinguen las siguientes zonas de afección, derivadas de la presencia de dominio público (carreteras, agua) y de áreas que requieren la protección del medio ambiente y patrimonio cultural, con limitaciones de usos o trámites específicos:
 - Zona de Afección Natural (ZA-N)
 - Protección ZEPA “Embalse de Gabriel y Galán” – ZEC “Granadilla”
 - Zona de Afección Cultural (ZA-C)
 - Zona de Afección Hidráulica (ZA-H)
 - Zona de Afección de Vías Pecuarias (ZA-VP)
 - Zona de Afección de Carretera (ZA-C)
- En cuanto a las Zonas de Afección Cultural, Hidráulica, de Vías Pecuarias y de Carreteras, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellas.
- Para este Plan General Municipal, tiene especial importancia, que se tengan en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en todos sus informes.

- Deberá incluirse en la normativa, que las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura y el resto de la normativa aplicable en materia de incendios forestales.
 - La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, se deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del art. 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada.
 - El Plan General Municipal de Abadía, deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva del mismo.
 - Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
 - En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Castañar de Ibor deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
 - Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente Declaración ambiental estratégica.
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Abadía

El Anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el órgano promotor y sustantivo presenta un programa de vigilancia ambiental articulado en dos ejes, por un lado, establece unas directrices de vigilancia ambiental y control de las actuaciones derivadas del Plan General Municipal y por otro lado una propuesta de

indicadores ambientales que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos orientadores del Plan General.

El seguimiento del Plan General Municipal se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del Plan General Municipal tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad

	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Abadía, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Abadía deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Abadía deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.

- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Adaptación al Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima 2021-2030.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - o Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - o Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - o En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - o Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - o La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - o Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - o Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - o Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.

- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Abadía

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Abadía que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Abadía, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo

La Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Jesús Moreno Pérez

Firmado electrónicamente en Mérida en la fecha indicada

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE SOSTENIBILIDAD - Jesus Moreno Perez
Fecha: 24/9/2021 15:27

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1632731680709
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

